

CIRCULAR N° 846

DE : Superintendencia Delegada para Registro

PARA : Registradores de Instrumentos Públicos

FECHA: **20 MAY 2014**

En cumplimiento a lo señalado en el Artículo 10 de la Ley 1579 de 2012 y Artículo 24 Dcto 960 de 1970 en los que se establece la obligatoriedad de identificar a los comparecientes, intervinientes o propietarios en los documentos sujetos a registro, esta Delegada se permite instruir y recodar que en el proceso de Calificación de Documentos se requiere ingresar : Cédulas de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, Pasaporte, NUIP o NIT según el caso en los campos habilitados para tal fin en los Folios de Matrícula Inmobiliaria.

Adicionalmente con esta disposición el Parágrafo 16 de la citada Ley consagró un nueva causal para negar la inscripción de un título o documento sujeto a registro, cuando en el mismo se omite la identificación de los intervinientes.

En las visitas adelantadas por la Delegada se evidencia que se sigue utilizando la opción "secuencia" en lugar de ingresar los datos correspondientes haciendo caso omiso a las disposiciones de Ley, entorpeciendo de esta manera la consulta por índice de propietarios.

Por lo anterior y en aras de dar estricto cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales que se ha impuesto al servicio público registral, se les requiere para que den cumplimiento a esta directriz.

De otra parte y adicional a lo anterior, se les sugiere realizar jornadas de revisión y corrección de la información almacenada en la base de datos, con el fin de minimizar el



número de correcciones radicadas en la Oficina. De las actividades que se realicen para atender este punto sírvase informar sobre el avance y resultados de las mismas.

Cordialmente,



ENRIQUE JOSÉ NATES GUERRA
Superintendente Delegado para el Registro

~~Reverendísima Clemencia Rangel~~
Isabel O. / Lopez